



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A TRADUCIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ÁMBITO FEDERAL A LAS PRINCIPALES LENGUAS INDÍGENAS DEL PAÍS, Y A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS TRANSCRITOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a traducir los ordenamientos legales del ámbito federal, a las principales lenguas indígenas del país, y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a realizar campañas de difusión de los ordenamientos transcritos.

Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida proposición con Punto de Acuerdo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

II.- En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**” se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.

III.-En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTO DE ACUERDO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de agosto de 2018, la Diputada Norma Xochitl Hernández Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Proposición de mérito.

2. En esa misma fecha, mediante **oficio No. CP2R3A.-2915**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La legisladora promovente desarrolla doce consideraciones en la proposición objeto de estudio.

Primera. - Señala que de acuerdo a diversas notas periodísticas de mayo de 2017, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) traducir el Código Nacional de Procedimientos Penales a las principales lenguas indígenas del país, con el objetivo de fortalecer las capacidades de abogados y defensores de este grupo poblacional, y con el fin de que las personas indígenas no sean excluidas del nuevo sistema de justicia penal, acusatorio, oral y adversarial. Asimismo, se le solicitó llevar a cabo una campaña



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

de difusión en las distintas lenguas sobre las principales disposiciones contenidas en dicho Código.

Segunda.- Agrega la legisladora que, en las notas periodísticas, se señala que en respuesta a dicha petición, el 2 de agosto de 2017, la CDI indicó que la Comisión pone a disposición el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas para difundir y divulgar información sobre el Código, siempre que se remitan previamente los mensajes traducidos en lenguas indígenas; explicó que la traducción es parte de las atribuciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (*INALI*), argumentó, al mismo tiempo, que de acuerdo con el Censo de Población del 2010, del total de la población en México sólo el 5.9 por ciento es hablante de la lengua indígena, y de ese porcentaje, el 80 por ciento es analfabeta de su propia lengua, por lo cual (*desde su punto de vista*) el impacto de la traducción no sería significativo en el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Tercera. – Señala la diputada que, de acuerdo a la CDI son municipios indígenas aquellos que además de sus usos y costumbres, el 40 % o más de su población habla alguna lengua indígena y que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2015 se registraron 494 municipios donde más del 40 % de sus habitantes son hablantes de lengua indígena. Entre las lenguas indígenas más habladas en México se encuentran el Náhuatl (23.4 %), Maya (11.6 %), Tzeltal (7.5 %), Mixteco (7.0 %), Tsotsil (6.6 %), Zapoteco (6.5 %), Otomí (4.2%), Totonaco (3.6 %), Chol (3.4 %), Mazateco (3.2 %), Huasteco (2.4 %) y Mazahua (2.0 %).

Cuarta. - Que, conforme al levantamiento intercensal de 2015, el INEGI registró que el 6.6 % de la población de 3 años y más en México habla alguna lengua indígena. Es decir, 7 de cada 100 personas de 3 años y más habla alguna de las 72 lenguas indígenas, lo que equivale a 7,382,785 personas.

Quinta. – Que conforme a esta mismo informe de cada 100 personas entre 6 y 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela; el 43.2 % de este sector de la población no tienen escolaridad o cuentan con primaria incompleta, que 5,363,997 personas indígenas de más de 15 años de las cuales el 72 % son alfabetas y el 27 % analfabetas.

Sexta. - Señala la legisladora que de acuerdo con lo publicado en la página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) hasta noviembre de 2015, la población indígena interna en los centros penitenciarios del país era de 8,412 personas, de las cuales 7,728 pertenecen al fuero común y 684 al federal. De ellas 286 son mujeres y 8,126 hombres.

Agrega que de acuerdo a esta información, los pueblos o comunidades indígenas que registran una población mayor de 100 personas son las siguientes: 1,849 náhuatl, 639



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

zapoteco, 527 mixteco, 499 tsotsil, 491 tseltal, 412 otomí, 403 maya, 361 mazateco, 356 totonaca, 334 tarahumara, 219 chol, 216 tepehuano, 212 chinanteco, 196 cora, 179 huasteco, 173 mixe, 172 mayo, 158 tlapaneco, 152 mazahua y 116 huichol.

Asimismo señala que, *“el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que se sustenta en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, está orientado principalmente a garantizar un debido proceso, a través de sus características medulares, que al ser acusatorio, oral y público, protege el derecho a la igualdad entre las partes”*. Sin embargo, se ha observado que entre las problemáticas relacionadas con los indígenas en reclusión que son independientes de su situación jurídica, se encuentra la falta de información sobre los derechos humanos que les asisten, la falta de intérpretes y/o traductores, así como la falta de defensores que hablen su lengua. Aunado a lo anterior, se hace hincapié en que a pesar de que las personas que están internas en los centros penitenciarios tienen restringido temporalmente el derecho a la libertad y suspendidos sus derechos políticos, conservan intactos sus demás Derechos Humanos. Derivado de lo anterior y de su particular estado de vulnerabilidad, el Estado tiene el deber de proteger y garantizar el respeto de sus derechos.

Séptima. – La legisladora promovente citando el documento *“La vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derechos y cultura indígena en la Estructura del Estado”*, de la CDI determina que se requiere establecer mecanismos jurídicos que faciliten el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación penal vigente pues se carece de estrategias institucionales para ejercerlos; se indica, de igual forma, la necesidad de que las instituciones den a conocer a las personas indígenas sus derechos recurriendo, de ser necesario a traducciones, por lo que cada dependencia *“debe difundir en las lenguas indígenas las leyes y reglamentos así como el contenido de sus programas, obras y servicios dirigidos a los indígenas”*.

Octava. – Agrega que, se cuenta con múltiples experiencias de traducción, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tiene una larga trayectoria y experiencia en torno a los derechos lingüísticos de la población indígena. Un ejercicio reciente que publicó el INALI, el pasado 5 de agosto DE 2017, es la traducción de textos de ciencia a lenguas indígenas nacionales, con el objetivo de generar textos de divulgación científica accesibles a la población indígena y promover la difusión de la ciencia y el desarrollo.

Novena. – Señala la legisladora promovente que, es un derecho de los pueblos indígenas contar con traducciones escritas de la legislación, sin importar que *“sólo”* representen aproximadamente el 6 % de la población.

Agrega que, el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales salvaguardan los derechos que tienen las personas indígenas entre los cuales está su



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

acceso pleno a la jurisdicción del estado, por lo cual se deberá recurrir, si fuese necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos. En concordancia con lo anterior, no cabe la negación de traducir Los ordenamientos legales del ámbito federal a las principales lenguas indígenas habladas en el país.

Décima. – Determina que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en sus artículos 12 y 30 indica que los pueblos deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Que aunado a lo anterior se deberá recurrir, si fuese necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Décimo primera. - Que los artículos 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, obliga a los Estados partes a tomar, cuando las circunstancias lo ameriten, medidas especiales y concretas, como la traducción de ordenamientos, para asegurar la protección de ciertos grupos étnicos y garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Décimo Segunda. - Que la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, en su artículo 10 reitera que todas las comunidades lingüísticas son iguales en derecho y que se considera inadmisibles las discriminaciones contra las comunidades lingüísticas, por lo cual deben establecerse las medidas indispensables para que el principio de igualdad sea efectivo. Asimismo, el artículo 11 apunta que toda comunidad lingüística tiene derecho a gozar de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a traducir los ordenamientos legales del ámbito federal, a las principales lenguas indígenas del país, y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a realizar campañas de difusión de los ordenamientos transcritos.

III. CONSIDERACIONES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

Las y los legisladores integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública coinciden con el proponente en la relevancia de atender la situación de desventaja social en el acceso a la justicia de los pueblos indígenas al no contar con información jurídica en sus lenguas maternas.

El artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado

Asimismo, el artículo primero de esta Constitución determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como son, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, señalados por la legisladora promovente. Por tanto, estos instrumentos jurídicos, son de obligada aplicación en el país.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tiene entre otras responsabilidades el coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales; por su parte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, es responsable de ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales.

Si bien, es cierto, los altos niveles de analfabetismo de lenguas indígenas, hay que reconocer que esta situación es producto de siglos de discriminación, racismo y políticas públicas orientadas para la anulación del uso de estas lenguas.

El reconocimiento de la Nación con una composición pluricultural en donde los pueblos indígenas, son sustento de la Nación, coloca en una nueva dimensión social y jurídica, el fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas.

Por ello, el desarrollo de la lectoescritura en lenguas indígenas y el uso de los medios de comunicación como son las radios públicas, son centrales para colocarlas, en un lugar central para el fortalecimiento y recreación cultural, así como de su reconocimiento como patrimonio de todas y todos los mexicanos. Más aún, para que conozcan en sus lenguas maternas, los instrumentos y medios de defensa jurídica.

Por las consideraciones aquí expresadas, la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

IV. PUNTO DE ACUERDO

Primero. - Se exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a traducir los ordenamientos legales del ámbito federal, a las principales lenguas indígenas del país.

Segundo. - Se exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a realizar campañas de difusión de los ordenamientos transcritos.

**COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.**


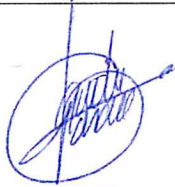




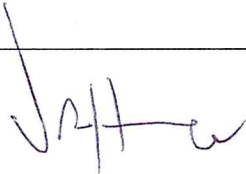



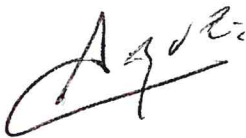




Poder Legislativo Federal
Comisión Permanente

**SEGUNDA COMISIÓN
RELACIONES EXTERIORES
DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA**

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A TRADUCIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ÁMBITO FEDERAL A LAS PRINCIPALES LENGUAS INDÍGENAS DEL PAÍS, Y A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS TRANSCRITOS

Ciudad de México a 14 de agosto de 2018.

LEGISLADOR (A)	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Agustín Basave. Presidente (PRD) 				
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo. Secretaria (PRI) 				
Sen. Angélica de la Peña Gómez. Secretaria (PRD) 				
Sen. Adriana Dávila Fernández. Secretaria (PAN) 	<i>Victoria Aguilar</i>			
Sen. Yolanda de la Torre Valdez. Integrante (PRI) 				
Dip. Abel Cruz Hernández. Integrante (PES) 				
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez. Integrante (PVEM) 				


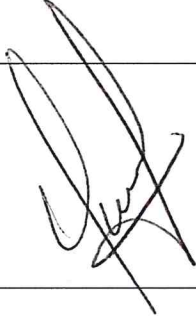









Poder Legislativo Federal
Comisión Permanente

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

.DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A TRADUCIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ÁMBITO FEDERAL A LAS PRINCIPALES LENGUAS INDÍGENAS DEL PAÍS, Y A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS TRANSCRITOS

Ciudad de México a 14 de agosto de 2018.

LEGISLADOR (A)	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Héctor Flores Ávalos. Integrante (PAN) 				
Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez. Integrante (PRI) 				
Sen. David Monreal Ávila. Integrante (PT) 				
Dip. Adolfo Mota Hernández. Integrante (PRI) 				
Dip. Arlette Muñoz Cervantes. Integrante (PAN) 				
Dip. Macedonio Salomón Taméz Guajardo. Integrante (MC) 				



Poder Legislativo Federal
Comisión Permanente

SEGUNDA COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A TRADUCIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ÁMBITO FEDERAL A LAS PRINCIPALES LENGUAS INDÍGENAS DEL PAÍS, Y A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS TRANSCRITOS

Ciudad de México a 14 de agosto de 2018.

LEGISLADOR (A)	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Tiscareño Agoitia. Integrante (PRI) 				
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante (PRI) 				
Dip. Josefina González Luna. Integrante (NA) 				